



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CENTRAL DE DISOLVENTES SAS
DEMANDADO : ISMAEL ARANGO
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2018-00906-00

1.- ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el incidente de desembargo propuesto por el señor **JAIME ARTURO HERRERA AFANADOR**, mediante apoderada judicial, según escrito remitido al correo institucional el día 3 de septiembre de 2020, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía de la referencia, sobre el bien inmueble embargado y secuestrado ubicado en la Carrera 7 No. 11-74 y Calle 12 No. 7-12, Local 8, Edificio La Plazuela de la ciudad de Neiva.

2.- DEL INCIDENTE DE DESEMBARGO

El señor **JAIME ARTURO HERRERA AFANADOR** a través de apoderada judicial, de forma extemporánea interpone incidente de desembargo del bien inmueble embargado y secuestrado, el día 14 de febrero de 2020, ubicado en la Carrera 7 No. 11-74 y Calle 12 No. 7-12, Local 8, Edificio La Plazuela de la ciudad de Neiva.

De conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, el levantamiento de embargo y secuestro en el caso de un tercero poseedor, se da en el siguiente caso:

*“...8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, **dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia**, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.*

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales...”. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

El numeral 8º del artículo 597 de nuestro estatuto procesal establece que el levantamiento del embargo y secuestro se presenta “Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, **dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia**, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión”.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Conforme a las normas en cita, *-que dicho sea de paso invoca la incidentalista-*, se evidencia que el incidente de desembargo se presentó de forma extemporánea, teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro se llevó a cabo el 14 de febrero de 2020 y a partir de esa fecha comenzó a correr el término de 20 días para demostrar que ha estado en posesión del bien objeto del incidente y sólo hasta el 3 de septiembre de 2020 radicó el escrito contentivo del incidente, cuando el término estaba más que vencido, razón por la cual el despacho no tiene alternativa distinta a la de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 130 del Código General de Proceso, que dispone que el juez rechazará de plano los incidentes que se promuevan fuera de término.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el incidente de desembargo promovido por el señor **JAIME ARTURO HERRERA AFANADOR**, mediante apoderada judicial, por las razones consignadas en esta providencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **12 de noviembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **079**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA